

DECRETO No. 27 = = =

09 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2241 de 1986, el Decreto Nacional 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1740 de 2017, el Decreto Nacional 318 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política señala: *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en constitución; (...)"*

Las autoridades de la Republica, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

1

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, establece *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Funciones. Los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo."*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

B) En relación con el Orden público

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.*
- (...)"

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes,

2



podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. **Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:**

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...) (Negrilla nuestra).

Que mediante el Decreto Nacional 1740 de 2017 se adicionó el Título 4 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su "Artículo 2.2.4.1.1. Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."

Que el Artículo 2.2.4.1.2. ibidem, establece, "Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

- a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, ra-zonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;
- b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;
- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;
- f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

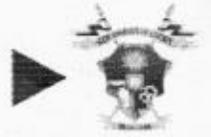
Parágrafo 1°. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias."

Que el Decreto Nacional 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", establece en el Artículo 206 "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 318 del 5 de marzo de 2022, "Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la Republica del 13 de marzo de 2022...", en su Artículo 13, dispone:

"Artículo 13. Ley Seca de conformidad con los criterios previstos en el Título de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 pm) del sábado 12 de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206



del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público. (negrilla fuera de texto).

Que en Consejo de Seguridad extraordinario celebrado el día 7 de marzo de 2022, en el marco de las elecciones programadas para el día 13 de marzo de 2022, los representantes de los organismos de seguridad del estado, solicitan a la Administración municipal que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 318 de 2022, se analice la posibilidad de decretar la Ley seca desde el día viernes 11 de marzo a las 6.00 p.m. hasta el día lunes 14 de marzo hasta las 6:00 a.m., como medida preventiva y de seguridad para garantizar un proceso electoral sin alteraciones del orden público.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, para el adecuado desarrollo de la jornada electoral a realizarse el 13 de marzo de 2022, correspondiente a las elecciones del Congreso de la República.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

3

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Decrétese Ley seca en la jurisdicción del Municipio de Soacha, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes once (11) de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes catorce (14) de marzo de 2022.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la anterior disposición será sancionado hasta con dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICION USO Y MANIPULACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES, Reitérese la prohibición de uso y/o manipulación de artículos y/o elementos pirotécnicos o fuegos artificiales establecida en la Ley 670 de 2001 y del Decreto Municipal 261 del 7 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICION DE TRANSPORTE DE CILINDROS ESCOMBROS Y TRASTEOS. Prohíbese el transporte de cilindros y/o pipas de gas y la circulación de vehículos, que transporten escombros, trasteos y chatarra en el perímetro urbano del Municipio de Soacha desde las seis (6) de la tarde del día sábado doce (12) de marzo de 2022, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes catorce (14) de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: SEGURIDAD EN SITIOS ESTRATEGICOS. Adóptese por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional las acciones preventivas para salvaguardar la convivencia, seguridad y orden público en sitios estratégicos, tales como sedes administrativas y judiciales, redes de comunicación, servicios públicos, estaciones de servicio, zonas industriales, comerciales y bancarias, y demás áreas de interés especial como la Autopista sur, Parque Central, Carrera Séptima, Calles 13 y 15, San Mateo Calle 30, León XIII, Compartir Ciudad Verde y en todo lugar que pueda ser objeto de taponamientos, bloqueos protestas, o cualquier tipo de modalidad delictiva dirigida a perturbar el orden público.



ARTÍCULO QUINTO: OPERATIVOS DE REQUISAS Y CONTROL. La Policía Nacional y el Ejército Nacional, a través de la Policía Metropolitana de Soacha y destacamentos militares con sede en el Municipio de Soacha, realizarán requisas y operativos de control, de vehículos, conductores, armas de fuego, armas traumáticas, armas corto punzantes, contundentes y elementos similares que puedan emplearse en la comisión de hechos punibles que pongan en peligro la vida e integridad de los habitantes del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO SEXTO: MANEJO DE TRAFICO. Adóptese las medidas sobre manejo de tráfico dispuestas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, la Policía de Tránsito y Transporte del Departamento de Cundinamarca y demás autoridades viales.

ARTÍCULO SEPTIMO: MANEJO Y CONTROL DE RIESGOS. Adóptese las medidas sobre manejo y control de riesgos dispuestos por la Oficina de Gestión del Riesgo y la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO OCTAVO: ALERTA AMARILLA. El Hospital Mario Gaitán Yanguas y el Hospital Cardio Vascular del Niño, como parte del sistema hospitalario del Municipio, se mantendrán en situación de alerta amarilla con el fin de atender cualquier evento que se presente durante la jornada electoral del día 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA CIUDADANA A DENUNCIAR HECHOS DELICTIVOS. Convóquese a la ciudadanía para que, a través de su apoyo y colaboración, se denuncie cualquier hecho sospechoso que pueda alterar la paz y tranquilidad ciudadana directamente ante las autoridades de Policía.

ARTÍCULO DECIMO: ACATAMIENTO A LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL GOBIERNO NACIONAL O DEPARTAMENTAL. Adóptese en el Municipio de Soacha las medidas que para el efecto del presente acto administrativo hayan sido decretadas por el Gobierno Nacional o Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha, Cundinamarca a los

09 MAR 2022

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Aprobó: Jorge Luis Tique Horta - Secretario de Gobierno (E)
Aprobó: Luz Angélica Hurtado Duarte - Secretaria de Movilidad
Revisó: Sandra Victoria Rincón Peláez - Directora de Apoyo a la Justicia SGB.
Revisó: James Cepeda - P.E. SJ